

AUREN NEWS

AGOSTO 2021

NOVEDADES AGOSTO 2021

ÍNDICE

1.	NOVEDADES IMPOSITIVAS	2
	1.1. DECRETO N°252/021 - FLEXIBILIZACIÓN A LA OPERATIVA DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓ TEMPORARIA	2
2.	NOVEDADES LABORALES	6
	2.1. LEY N° 19.973 - SE FOMENTA EL DESARROLLO DE POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO PARA JOVENES ENTRE 15 Y 29 AÑOS, TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES 2.2. RESOLUCIÓN M.T.S.S N° 134/021 - SE CREA UN REGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO 2.3. DECRETO N° 268/021 - EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD PARA TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS 2.4. LEY N° 19.978 - SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL TELETRABAJO	6 : 7 8
3.	NOVEDADES SOCIETARIAS	9
	3.1. LEY N° 19969 – SE CREAN LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO (B	•
4.	OTRAS NOVEDADES	
	4 1 DECRETO Nº 278/021 – INGRESO AL PAIS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS	10

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1. DECRETO N°252/021 - FLEXIBILIZACIÓN A LA OPERATIVA DEL RÉGIMEN DE **ADMISIÓN TEMPORARIA**

Mediante el **Decreto Nº 50/021** se dispuso prórroga automática para las operaciones de admisión temporaria cuyo vencimiento acaeciera entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2021.

En la mencionada norma no se encontraban contempladas las hipótesis de nacionalización y/o reexportación dentro de su plazo.

En virtud de la aprobación del **Decreto Nº 252/021** quedan incluidas en la prórroga automática prevista, retroactivamente desde el 1º de enero 2021, dichas operaciones.

1.2. DECRETO N°283/021 - PRECISIONES AL ASPECTO TEMPORAL DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS PARA QUIENES ADQUIERAN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CON DESTINO A ARRENDAMIENTO

El artículo 12 del Decreto Nº 355/011 establece los beneficios tributarios para quienes adquieran viviendas que hayan sido objeto de la declaratoria promocional referente a viviendas de interés social.

En este sentido, en la redacción dada por el artículo 4 del Decreto Nº 129/020, el literal a) del mencionado artículo exonera las rentas originadas durante el ejercicio en que finalice la obra y los nueve siguientes, a los efectos del IRAE, IRPF e IRNR, según el siguiente detalle:

- 100% de las rentas generadas por el arrendamiento de las viviendas promovidas, ubicadas en las zonas que a tales efectos determine el MVOTMA, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, o cuando el arrendamiento se efectúe a través del FGA del MVOTMA u otra Garantía Habilitada.
- 60% de las rentas generadas por los restantes arrendamientos de viviendas promovidas.

Mediante el **Decreto N° 283/021**, se establece que a partir de la vigencia del **Decreto N°** 129/020, lo dispuesto en el literal a) del Decreto Nº 355/011 será aplicable a todas las viviendas que se destinen al arrendamiento, con independencia de la normativa vigente al momento de la declaratoria promocional de las viviendas promovidas.

1.3. RESOLUCIÓN DGI N° 1357/021 – SE FIJAN VALORES DE SEMOVIENTES, LANA Y CULTIVOS EN PROCESO PARA LIQUIDACIÓN DE IRAE AGROPECUARIO

A los efectos de la liquidación de IRAE para el cierre de ejercicio 30 de junio de 2021, se fijan los siguientes valores de semovientes por categoría:

I) GANADO VACUNO GENERAL		
Categoría	Valores \$UY	
Toros 1 a 2 años	29.084	
Toros más de 2 años	40.038	
Vacas de cría (entoradas)	29.429	
Vacas de invernada	20.274	
Bueyes	33.573	
Novillos más de 3 años	28.839	
Novillos 2 a 3 años	24.138	
Novillos 1 a 2 años	21.023	
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	19.998	
Vaquillonas de 1 a 2 años	18.259	
Terneros/as	13.737	
II) GANADO VACUNO LECHERO		
Categoría	Valores \$UY	
Toros	75.409	
Vacas en ordeñe	45.446	
Vacas secas	43.486	
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	27.755	
Vaquillonas de 1 a 2 años	24.795	
Terneros menores de 1 año	12.280	
Terneras menores de 1 año	16.567	

IV) PORCINOS		
Categoría	Valores \$UY	
Padrillos	8.997	
Madres	7.198	
Cerdos	5.998	
Cachorros	4.102	
Lechones	1.626	
V) EQUINOS		
Categoría	Valores \$UY	
General	14.500	
VI) CAPRINOS		
Categoría	Valores \$UY	
Machos reproductores	4.360	
Hembras en ordeñe	5.231	
Hembras secas	3.488	
Hembras de cría	3.052	
Machos capones	2.616	
Machos menores de 1 año	1.743	
Hembras menores de 1 año	2.180	

III) GANADO OVINO		
Categoría	Valores \$UY	
Carneros	4.130	
Ovejas de cría (encarneradas)	2.867	
Ovejas de descarte (consumo)	2.007	
Capones	2.997	
Borregas 2 a 4 dientes sin encarnerar	2.597	
Borregas 2 a 4 dientes	2.597	
Corderas diente leche	2.119	
Corderos diente leche	2.067	
Corderos/as mamones	1.363	

VII) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRI O PUROS POR CRUZA		
Categoría	Valores \$UY	
Toros (ganado carne)	104.784	
Toros (ganado lechero)	75.409	
Carneros	12.600	

Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente, ni superior al doble de dicho valor.

Se fija el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2021 en los siguientes importes:

CATEGORÍA LANA VELLÓN	VALORES \$UY
Merino Australiano	2.681
Ideal	2.298
Merilin	1.685
Corriedale	894
Lana Cordero	654
Lana Barriga	253

Para quienes se constituyan en contribuyentes de IRAE a partir del 1º de julio de 2020 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha, se fijan los siguientes valores de los mismos:

CULTIVO	VALORES POR Há. \$UY
Trigo	12.151
Cebada	5.720
Lino	5.720
Caña de azúcar (mantenimiento de cultivo)	58.374
Caña de azúcar (Implantación)	85.511

El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2019 se revaluará de acuerdo con el índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% anual para quienes se constituyan en contribuyentes de IRAE a partir del 1º de julio de 2020.

A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, se fijan los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

CATEGORÍA	VALORES POR Há. ANUAL DE ARRENDAMIENTO \$UY
Ganadería	2.863
Agricultura de secano	9.540
Agricultura con riego	12.402
Arroz	5.155
Forestación	6.960
Agrícola/ ganadero	5.630
Agrícola/lechero	6.042
Lechero/ganadero	5.980
Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	5.027

2.NOVEDADES LABORALES

2.1. LEY N° 19.973 – SE FOMENTA EL DESARROLLO DE POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO PARA JOVENES ENTRE 15 Y 29 AÑOS. TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Con fecha 13 de agosto se promulgo la Ley Nº 19.973 con la finalidad de establecer políticas de empleo tendientes a reducir la vulnerabilidad de los jóvenes entre 15 y 29 años, de las personas mayores de 45 años y de personas con capacidades diferentes, mediante medidas que favorezcan su incorporación al mercado laboral, a la reducción del riesgo de perdida de empleo por falta de formación y capacitación y a la facilitación de su reinserción laboral.

El M.T.S.S junto con las demás secretarias de Estado, tendrán a su cargo la coordinación de los programas y planes para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley.

Incentivos

Las empresas que realicen contrataciones en el marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley podrán acceder a subsidios que se efectivizaran a través de créditos para cancelar obligaciones de la empresa ante el Banco de Previsión Social.

Requisitos de los empleadores

- Acreditación de encontrarse en situación regular de pagos ante BPS, DGI y MTSS.
- No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro de desempleo durante los noventa días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores con la misma categoría laboral en la que el trabajador contratado vaya a desempeñarse en el establecimiento. No se aplicará este requisito a las rescisiones fundadas en notoria mala conducta, ni a las desvinculaciones en actividades zafrales o a término.
- No podrán participar las empresas registradas ante el BPS en calidad de "Usuarios de Servicios", ni las empresas suministradoras de personal, salvo respecto de sus trabajadores no afectados a la prestación temporaria de servicios para terceros.

El número de personas a contratar para cada una de las distintas modalidades deberá enmarcarse en las siguientes condiciones:

Empresas con más de 10 trabajadores: las personas a contratar no pueden exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa.

Empresas con más de 5 trabajadores, pero menos de 10: podrán contratar hasta 2 personas.

Empresas que tengan entre 1 y 5 trabajadores: podrán contratar hasta 1 persona.

Requisitos de los beneficiarios

- Modalidad empleo juvenil: Contar con edad entre 15 y 29 años
- Modalidad promoción de empleo: Ser mayor de 45 años
- Personas con capacidades diferentes: Deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social (Art 486 Ley Nº 19.924).
- Quienes tengan parentesco con el titular o los titulares de las empresas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, no podrán ser beneficiarios de los programas establecidos en la Ley objeto de análisis.

2.2. RESOLUCIÓN M.T.S.S N° 134/021 - SE CREA UN REGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO

El 19 de agosto el M.T.S.S. emitió la Resolución N° 134/021 donde se resuelve crear un subsidio por desempleo para los trabajadores del servicio doméstico (Grupo 21), en las siguientes condiciones:

- a) que se amparen al subsidio por desempleo por la causal suspensión total de actividad o la causal reducción por suspensión entre el 1º de agosto de 2021 y el 31 de mayo de 2022.
- b) que se encuentren percibiendo la prestación por subsidio de desempleo por la causal suspensión de actividad o suspensión por reducción al 1º de agosto de 2021, correspondiendo en este caso:
 - Por el saldo del plazo legal a dicha fecha literal B del artículo 6.1. del Decreto-Ley Nº 15.180
 - Por el saldo del plazo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, y sus prorrogas legales.

En todos los casos, el presente régimen especial regirá hasta el 31 de mayo de 2022 como máximo.

2.3. DECRETO N° 268/021 – EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD PARA TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS

Con fecha 20 de agosto fue promulgado el Decreto Nº 268/021 mediante el cual se establece que los trabajadores de 65 años o más que no puedan realizar sus tareas habituales en su domicilio y estén amparados en el subsidio por enfermedad desde el 20 de diciembre del 2020, podrán permanecer en aislamiento con derecho a este subsidio hasta el 31 de agosto, según determinen y comuniquen las empresas al BPS.

2.4. LEY N° 19.978 - SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL TELETRABAJO

El pasado 20 de agosto fue promulgada la Ley que brinda un marco normativo a la nueva modalidad laboral.

Se define el teletrabajo como: la prestación de trabajo, de forma total o parcial, fuera del ámbito proporcionado por el empleador, utilizando para ello, tecnologías de la información y de la comunicación. Será aplicable a las relaciones laborales que se desarrollen en condición de dependencia y subordinación, en las que el **empleador** sea una **persona privada o de derecho** público no estatal.

A continuación, mencionaremos los aspectos más relevantes:

1. Condiciones Laborales

Empleador y trabajador, deberán pactar al inicio o durante la relación laboral, en el contrato de trabajo o en un documento anexo, la modalidad de teletrabajo. Pudiendo establecer como lugar de prestación de tareas, el domicilio del trabajador u otros sitios. En el mismo sentido, si la actividad lo permite, puede acordarse que el trabajador elija libremente **más de un lugar** donde desarrollar las tareas. En ningún caso, el lugar pactado, será de cargo del empleador.

2. Jornada laboral

- El tiempo trabajado no superará el máximo legal de horas semanales de trabajo aplicable a la actividad a la que pertenece la empresa.
- Las horas que superen el límite diario detallado en el Decreto-Ley, Nº14.320 (Horas Extras), no darán lugar al pago de horas extras, sino que se compensarán con horas no trabajadas en otros días de la misma semana.
- Las horas que superen el máximo de horas semanales de trabajo, se abonarán con un recargo del 100% sobre el valor hora de los días hábiles.

- Derecho a la desconexión. El teletrabajador tiene derecho a la desconexión de los dispositivos digitales y a no ser contactado por el empleador, garantizando así su tiempo de descanso real. Entre jornada y jornada, debe existir una desconexión **mínima de 8** horas.
- El **teletrabajador** podrá **distribuir libremente** su jornada.

3. Equipos e insumos para el trabajo

Las partes acordarán la forma en que se brindarán estas herramientas al trabajador. En caso de discrepancias, el empleador deberá proporcionarlos, siendo de cargo de éste los costos de operación y funcionamiento. Estos equipos no serán considerados como parte de salario ni materia gravada.

4. Seguridad e Higiene laboral

El teletrabajo no supondrá un desmedro de las condiciones de salud y seguridad ocupacional.

Los teletrabajadores estarán comprendidos por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.074, "Regulación de los seguros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales".

3.NOVEDADES SOCIETARIAS

3.1. LEY N° 19969 - SE CREAN LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO (BIC)

Con fecha 23 de julio fue promulgada la Ley Nº 19.969 mediante la cual se crean las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) serán aquellas que además de recibir aportes de los socios para aplicarlos a una actividad económica organizada, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y su reglamentación.

Ver más

4.OTRAS NOVEDADES

4.1. DECRETO N° 278/021 – INGRESO AL PAIS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

El 31 de agosto fue publicado el Decreto 279/021 ampliando la nómina de personas habilitadas a ingresar al Uruguay a partir del **01 de setiembre**. En el Artículo 1º literal j) se permite el ingreso de ciudadanos extranjeros propietarios y titulares de participaciones sociales o acciones de personas jurídicas y los beneficiarios finales, propietarios de inmuebles ubicados en Uruguay, lo que deberá ser acreditado por Escribano Publico uruguayo habilitado.

Podrán ingresar acompañados de su cónyuge o concubino y familiares de primer y segundo grado de consanguinidad.

Requisitos de ingreso

- Completar la Declaración Jurada de ingreso al país.
- Acreditar haber recibido la única dosis o las dos dosis según corresponda al tipo de vacuna suministrada contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su país de origen, dentro de los últimos seis meses previos al embarque o arribo al país y cumplido los plazos de espera respectivos para lograr la inmunidad efectiva.
- Menores de 18 años que provengan de países donde no se hay aprobado vacunas para esa franja etaria, deberán completar el asilamiento sanitario junto a su familia.